



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

S.O. N° 56/20. PIE N° 93/20. INF. N° 156/20. COM. SOCIAL/1

Sucre, 16 de diciembre de 2020
H.C.M. PIE N° 93/20

18 DIC 2020



Señora:
Luz Rosario López Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
Su Despacho.-

De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal en Sesión Plenaria N° 56 de 16 de diciembre de 2020, ha tomado conocimiento el Informe N° 156/20, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, con propuesta de Petición de Informe Escrito, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado remitir a su Autoridad bajo el siguiente texto:

PETICIÓN DE INFORME ESCRITO N° 93/20

Dígase a la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal, conforme a los Artículos 151 y 152 de la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que a partir de la fecha de emisión del presente instrumento de fiscalización y en un plazo máximo de 5 días hábiles remita al Concejo Municipal, a través de las instancias competentes, previa presentación de documentación de respaldo, bajo responsabilidad de la función pública, respuesta a la siguientes interrogantes:

- 1.- Informe con documentación de respaldo, qué acciones realizó el 15 de febrero del 2020, la Psicóloga de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de los Distritos N° 6, 7 y 8 de la ciudad de Sucre, cuando recibió la denuncia del señor Eduardo Martínez Saavedra (abuelo) de la menor con iniciales (M.V.M.H.), ¿por el supuesto maltrato y agresión física que hubiera recibido la menor de parte de la familia materna de la madre?
- 2.- Informe con documentación de respaldo. ¿Por qué motivo o razón recién el 16 de marzo del 2020, realizó la representación de la denuncia recibida en fecha 15 de Febrero del 2020?, toda vez que el art. 155-l) de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente. Establece la obligación de denuncia dentro de las 24 horas. Resguardando así el interés superior de los niños, que va en conformidad al art. 145 del mismo cuerpo legal y la Constitución Política del Estado.
- 3.- Asimismo presente si existiera algún reglamento o protocolo, para la asistencia a víctimas de violencia psicológica. Y por último informe ¿Por qué motivo no se requirió a la Fiscalía Departamental, un requerimiento fiscal para la valoración médico legal por la supuesta agresión física que hubiera recibido la menor de iniciales (M.V.M.H.)?

Con este motivo saludamos a usted con toda atención.


Abg. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL